



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE)- 680013103004-2020-00224-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, se dispone:

1. Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra el proveído emitido el 25 de noviembre de 2020 y notificado en estados el 26 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, pues de conformidad con las previsiones del artículo 90 del CGP, dicha decisión no es susceptible de recursos.

2. Revisadas las actuaciones desplegadas en el presente trámite, se advierte que al emitirse el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda, el 25 de noviembre de 2020, notificado en estados el 26 de noviembre, inició para la parte demandante el término para la subsanación de la demanda, desde el 27 de noviembre de 2020.

Sin embargo, el día 1 de diciembre de 2020, presentó solicitud de aclaración y complementación del auto inadmisorio, la cual fue resuelta de forma desfavorable con auto del 9 de diciembre de 2020, notificado en estados el 10 de diciembre de 2020.

Pese a esto, se observa que la subsanación de la demanda fue presentada únicamente hasta el 18 de diciembre de 2020, razón por la cual es claramente extemporánea.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra el proveído del 25 de noviembre de 2020, notificado en estados el 26 de noviembre de la misma anualidad.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda por las razones señaladas en la parte motiva, numeral 2.

TERCERO. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9f1924a07f5b223534907a14c44c01ef078d918af7a66b8939b527bde88292

Documento generado en 19/01/2021 02:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**